

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra del abogado de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

LCBC
Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
Demandado	CRISTIAN EDUARDO MORENO CORRALES
Radicado	05001 40 03 028 2023 00101 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)** instaurada **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.** por conducto de su apoderado judicial, en contra de **CRISTIAN EDUARDO MORENO CORRALES**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) De acuerdo al artículo 82 numeral primero del CGP adecuará la demanda indicando correctamente el Juez al cual se dirige la misma.
- 2) Modificará el acápite de la manifestación, indicando correctamente la normatividad vigente.
- 3) De conformidad con la carta de instrucciones, se servirá indicar qué conceptos fueron incluidos en la suma pretendida, inclusive informará si se incluyeron intereses moratorios o remuneratorios, y en caso afirmativo indicará la tasa y las fechas desde las cuales se está cobrando.
- 4) Informará si el correo electrónico que relacionó en el acápite de notificaciones respecto del apoderado es el que se encuentra registrado en el SIRNA, remitiendo en todo caso el comprobante en donde se evidencie esto, cabe resaltar que todos los memoriales deberán provenir del correo registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3023eb0f9969fbd13d15a30a4a2735fe14daeea3298b539b2c45627a28b2462b**

Documento generado en 01/02/2023 07:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>